DICTAMEN UOC Nº 44/2020

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL,

VISTO:

La Nota DG Nº 392/2020, remitida por el Hospital Distrital de Lambaré, en el cual mencionan: "...en el **MARCO DE "PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19),** tuvimos que reacondicionar la Institución, con la apertura de nuevos bloques así como también de espacios ociosos convertir en consultorios, sobrecargando con equipos médicos y aire acondicionado, que funcionan casi las 24 hs. por día, por lo que estamos teniendo inconvenientes con la parte eléctrica del hospital, teniendo en cuenta que las instalaciones eléctricas se colocaron hace 20 años atrás en los Bloque A, B y que fueron acoplándose los demás bloques, si bien cada sector tiene sus propios tableros, no abastecen con la carga actual y se le suma el extremo calor, que ya ocasionaron corto circuito en varios sectores lo que apeligra un incendio..."

El Memorándum D.D.U. 2035/20, de fecha 2 de diciembre de 2020, por la cual la Dirección de Desarrollo Urbano de este municipio remite el proyecto objeto del presente llamado, con sus correspondientes especificaciones técnicas, cómputo métrico y fotografías probatorias del calamitoso estado en que se encuentra actualmente la instalación eléctrica del Hospital. El informe menciona en el apartado "PATOLOGÍA EXISTENTE", tres puntos a destacar y que copio textualmente:

- Ubicación de llaves termo magnéticas inadecuadas colocadas por tirantes del techo (con alta carga combustible por un siniestro)
- Termo magnéticas recalentadas y falta de readecuación.
- Cañerías de oxigeno pegadas a las eléctricas.

Esta situación convierte al hospital en una bomba de tiempo prácticamente, siendo tan solo una cuestión fortuita que pasen los días sin que ocurra un siniestro.

La declaración de **"estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para el control de medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)"** establecido por **Decreto Nº 3456 de fecha 16 de marzo de 2020**, a lo cual se sumó la declaración de **"estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"**, dispuesto por **Ley Nº 6524/2020 de fecha 26 de marzo de 2020.**

La Ley 6.528/2020, QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO 5º Y AMPLIA LA LEY 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS `ROYALTIES` Y `COMPESACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO` A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES". Art. 1º "...Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de

...///...

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C.
Abg. Alberto González
Jefe de U.O.C
Municipalidad de Lambaré

DICTAMEN UOC Nº 44/2020

…///…
alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33, prevé los supuestos de excepción, en los que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas. En este caso específico, en los supuestos que a continuación se señalan, en los incisos "d" derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; y, "g" existan razones justificadas por urgencias impostergables.

Que, ante estas circunstancias, el artículo 33 mencionado, en su penúltimo párrafo establece: ***"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"***.

Así mismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha emitido la RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. Dicha normativa, en su Artículo 4°, faculta a las convocantes a aplicar el Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, en estos términos: ***"En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra"***.

Conforme lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad existente y manifestada por el Director del Hospital Distrital de Lambaré, se requiere una URGENTE intervención para evitar la ocurrencia de fallas eléctricas que deriven en más corto circuitos, u otros siniestros como electrocuciones, incendios o hasta explosiones en las instalaciones del hospital, hechos inadmisibles (siempre que se pueda evitar su ocurrencia), y más aún en este tiempo de pandemia por COVID-19, sin olvidar los casos de dengue que siguen latentes en nuestra población. Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, cree conveniente conforme las disposiciones legales vigentes y mencionadas, la realización del proceso **por la Vía de la Excepción, Art. 33 inc. "d" y "g" urgencia impostergable, de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, para la **REFACCIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL HOSPITAL DISTRITAL DE LAMBARÉ**.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.
Lambaré, 03 de diciembre de 2020.-

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Abg. Alberto González
Jefe de U.O.C
Municipalidad de Lambaré